



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Martínez, Marta Silvia c/ Ibañez, Julia del Valle s/ contrato ordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que contra la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán del 4 de diciembre de 2025, que rechazó el planteo de nulidad y el recurso de reposición “*in extremis*” deducidos por la actora contra la anterior decisión del mencionado tribunal que había declarado de oficio la nulidad de la notificación de la demanda, la vencida interpuso recurso extraordinario que, denegado, originó esta presentación directa.

2º) Que el Tribunal tiene reiteradamente dicho que el plazo establecido por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para deducir el recurso previsto en el art. 14 de la ley 48 reviste carácter de perentorio y no se interrumpe ni suspende por la interposición de otros recursos declarados improcedentes por los tribunales de la causa que no alteran las decisiones que impugnan (Fallos: 286:83; 288:219; 293:438; 295:387; 303:1146; 311:1242; 318:1112; 323:1280; 323:3919; 326:3571; 328:3737; 344:249, entre muchos otros).

3º) Que la jurisprudencia reseñada en el considerando anterior resulta plenamente aplicable al *sub examine*, a poco que se advierta que el límite temporal fijado por la norma procesal citada había transcurrido al momento de la interposición del recurso extraordinario. En efecto, según consta en autos, la decisión objeto de controversia fue adoptada el 6 de agosto de 2025 y contra ella se dedujo un planteo de nulidad y un recurso de reposición que fueron desestimados el 4 de diciembre de 2025. Contra esta última decisión fue interpuesto el recurso extraordinario federal el 22 de diciembre de 2025 con la

explícita intención de que se deje sin efecto la mencionada decisión anterior del 6 de agosto de 2025.

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 1256/2026/RH1
MARTINEZ, MARTA SILVIA c/
IBÁÑEZ, JULIA DEL VALLE
s/CONTRATO ORDINARIO.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Marta Silvia Martínez**, representada por el **Dr. José Diego Velásquez**.
Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán**.
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación y la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común,, ambos de Tucumán**.